

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARN UAIP N°2024-00240

San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día jueves tres de octubre dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2024-00240**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Quien se identifica con su respectivo Pasaporte y solicita la siguiente información:

- "¿Cuáles permisos ambientales posee la IMPORTADORA DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia IMPORTADORA DE NEGOCIOS S.A. DE C. V.?"
- Documenta de permisos ambientales de IMPORTADORA DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia IMPORTADORA DE NEGOCIOS S.A. DE C. V.
- ¿Existen proceso de obtención de permisos ambientales por parte de la empresa IMPORTADORA DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia IMPORTADORA DE NEGOCIOS S.A. DE C. V.? ¿Para qué tipo de establecimientos?"
- ¿Existe un proceso de evaluación ambiental entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y IMPORTADORA DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia IMPORTADORA DE NEGOCIOS S.A. DE C. V.? ¿En cuál establecimiento?"
- ¿En qué establecimientos o locales comerciales posee permisos ambientales la empresa IMPORTADORA DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia IMPORTADORA DE NEGOCIOS S.A. DE C. V.?"

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50-54 del Reglamento de la ley de Acceso a la Información Pública. Esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC), de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DEC envió la siguiente Respuesta: "se ha constatado que la información relacionada a dicha solicitud no se encuentra en los archivos físicos y digitales que esta Cartera de Estado tiene en su poder" (Ver nota adjunta Respuesta DEC)

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la información solicitada por Inexistencia.

Licda. Yanara de López
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Si caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

PS